

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES - TINAC - 1 - 10. Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 47.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio, a los sectores interesados, para comunicarles que, conforme con lo prescrito por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 1334/82, 1335/82 y 1336/82 - dados a conocer por Comunicación "B" 503 del 2.12.82- este Banco ha dispuesto implementar la emisión de los títulos, cuyas condiciones y modalidades se detallan:

1. "BONO DE ABSORCIÓN MONETARIA - 1ra. Serie"

1.1. Características de los títulos:

1.1.1. Fecha de emisión: 26 de noviembre de 1982.

1.1.2. Plazo: 5 años.

1.1.3. Monto de la emisión: Será el que resulte de las imposiciones en pesos valor nominal que realicen los inversores a que se refiere el artículo 2do. del Decreto Nro.. 1335/82, entre el 26.11.82 y 31 28.2.83.

1.1.4. Tasa de interés: la tasa anual de interés será del 8%, pagadera por semestres vencidos, el 26.5. y el 26.11 de cada año, operando el primer servicio el 26 de mayo de 1983.

La tasa de interés se aplicara sobre el capital ajustado según lo previsto en el punto 1.1.7.

1.1.5. Precio de colocación: el correspondiente al capital ajustado mas intereses corridos a la fecha de vencimiento del seguro de cambio.

1.1.6. Amortización: se efectuara sobre el valor nominal de cada inversión en siete cuotas semestrales, las seis primeras del 14% y la última del 16%. El primer servicio tendrá lugar el 26 de noviembre de 1984.

1.1.7. Cláusula de Ajuste: Los servicios de amortización serán abonados en cada vencimiento, ajustando el valor nominal según la variación que experimente el tipo de cambio de cierre del Banco de la Nación Argentina, para ingresos de préstamos del exterior en dólares estadounidenses, entre el 7mo. día corrido anterior a la fecha de emisión y el 7mo. día corrido anterior a la fecha de cada vencimiento. En caso que este último día corrido fuere feriado cambiario, se considerara el primer día hábil inmediato anterior.

1.1.8. Registro de las inversiones: el Banco Central de la República Argentina registrara diariamente las inversiones en valor nominal en el Bono, a nombre de cada entidad financiera interviniente en la operatoria.

Las entidades financieras procederán a registrar, en cuenta que habilitarán a ese efecto, el monto en valor nominal de las imposiciones que correspondan a cada inversor, sin entrega de títulos.

Las entidades financieras certificarán por escrito a cada inversor el monto en valor nominal invertido.

1.1.9. Atención de los servicios financieros: serán atendidos por el Banco Central de la República Argentina en la fecha de vencimiento de cada servicio, mediante créditos en las cuentas corrientes que las entidades financieras mantienen en esta Institución.

Las entidades financieras procederán, en la misma fecha, a abonar los servicios financieros a los inversores.

1.1.10. Rescate anticipado: la Secretaria de Hacienda podrá disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de lo emitido, a su valor ajustado mas intereses corridos.

1.1.11. Exenciones impositivas: tanto el capital como la renta de la presente emisión están exentas de todo gravamen impositivo.

1.2. Procedimiento para dar cumplimiento a las cancelaciones de créditos imputados por las entidades acreedoras a "Préstamos Consolidado" del Banco Central y monto a invertir en el "Bono de Absorción Monetaria - 1ra. Serie":

1.2.1. El monto en pesos que corresponda a la compensación de tipos de cambio a raíz de la prorroga del vencimiento de deudas externas, definido según lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 2do. del Decreto Nro. 1335/82, será acreditado, el día del vencimiento de la operación, por el Banco Central en una cuenta abierta a ese efecto, en la que se registrarán los importes correspondientes a los contratos de seguro de cambio por cada entidad en la que se concertó la operación. Estos fondos no integrarán sus disponibilidades.

El banco Central informará el monto del crédito a la entidad, la cual dentro del día hábil subsiguiente, lo pondrá en conocimiento del tomador del seguro de cambio.

- 1.2.2. El tomador requerirá a las entidades financieras con las que tenga deudas, que le certifiquen los saldos que adeude en concepto de capital y ajuste a cada una de ellas en la fecha indicada en el punto 1.2.1. y que la entidad mantenga afectados a "Préstamo Consolidado" del Banco Central.

A este efecto presentará una Fórmula Nro.. 3889 (Anexo V de la presente) en cada una de las entidades financieras en las que tenga deudas, las que deberán expedirse dentro de los 5 días corridos de la correspondiente recepción.

- 1.2.3. El tomador integrará la Declaración Jurada - Fórmula Nro.. 3890 (Anexo VI) - individualizando las entidades financieras y montos por los que, hasta el importe resultante de la compensación de tipos de cambio, solicita que se proceda a cancelar su deuda. Dicha fórmula será presentada a la entidad con la que concertó el seguro de cambio, acompañando todos los ejemplares de la Fórmula Nro. 3889.

La referida entidad cursará la Fórmula Nro.. 3890 y sus anexos (las Fórmulas Nros. 3889) al Banco Central - Departamento de Secretaria General -, el primer día hábil siguiente de recibidas.

- 1.2.4. El Banco Central procederá, en la fecha indicada en el acápite precedente y previo débito en la cuenta mencionada en 1.2.1., a:

1.2.4.1. Acreditar las cuentas corrientes de las entidades financieras por los importes de las deudas que el tomador cancele, y

1.2.4.2. Aplicar el saldo remanente, si lo hubiere, a la suscripción del "Bono de Absorción Monetaria".

- 1.2.5. Cuando el vencimiento del contrato de seguro de cambio coincida con la fecha en que al tomador le corresponda recibir el beneficio del régimen a que se refiere la Circular CAMEX 1-3 (Comunicación "A" 33), procederá que en primer término se destinen estos últimos recursos a la cancelación de deudas imputadas al "Préstamo Consolidado" aplicando con posterioridad el procedimiento detallado en los puntos precedentes.

1.3. Retribución a las entidades financieras que participen en la colocación y atención de los servicios financieros:

A las entidades financieras autorizadas para operar en cambios, se les reconocerá una comisión del 0,5 %0 por su actuación e la colocación y una del 0,1 %0 por la atención de los servicios financieros en ambos casos sobre los valores efectivos que corresponden.

2. BONOS NOMINATIVOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES - 1ra. Serie (conforme al modelo del Título Representativo que se agrega como Anexo I).

2.1. Características de los títulos ofrecidos:

2.1.1. Fecha de emisión: 26 de noviembre de 1982.

2.1.2. Plazo: 5 años.

2.1.3. Valor nominal emitido: u\$s. 2.000 millones, en laminas de u\$s. 5.000; u\$s. 10.000; u\$s 25.000, u\$s 50.000 y u\$s 100.000.

2.1.4. Tasa de interés: Variable, pagadera en dólares estadounidenses por semestres vencidos, el 26.5 y 26.11 de cada año, operando el primer servicio el 26.5.83. Dicha tasa, iguala la tasa anual que rija para los depósitos en eurodólares a 180 días de plazo en el mercado interbancario de Londres, será establecido por el Banco Central de la República Argentina sobre la base del promedio aritmético que surja de las tasas informadas por sus bancos corresponsales en la mencionada plaza, al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al del comienzo de cada periodo de renta. A dicha tasa anual se le adicionará una sobretasa de dos (2) puntos.

2.1.5. Amortización: se efectuara sobre cada titulo en cuatro cuotas semestrales del 25% cada una. La primera cuota operara el 26 de mayo de 1986.

2.1.6. Titularidad: Los "Bonos Nominativos en Dólares Estadounidenses -1ra. Serie" serán extendidos a nombre de los acreedores cuyos créditos se proceda a cancelar, según lo previsto en el artículo 2do. del Decreto Nro.. 1334/82.

2.1.7. Negociación: Con excepción de la colocación primaria que efectúe este Banco, los títulos no podrán ser objeto de oferta pública dentro del territorio de la República Argentina o de transacciones que involucren a personas residentes o domiciliadas en el país. Consecuentemente, solo podrán negociarse en el exterior y, en tal caso, cada transferencia deberá ser notificada por el cedente identificando el nombre y domicilio del adquirente y el número de cada lamina cedida. Las transferencias deberán ser notificadas por telex al Banco Central de la República Argentina con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento de cada servicio. Por ninguna causa los Bonos podrán ser transferidos a personas domiciliadas o residentes en la República Argentina. Las transferencias que no sean notificadas en la forma y términos previstos en este punto serán consideradas nulas y sin efecto respecto del emisor.

- 2.1.8. Pago de los servicios financieros: serán realizados por el Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses mediante transferencia sobre las plazas de Nueva York, Frankfurt, Londres o Zurich para crédito en las cuentas que indiquen los titulares en la oportunidad prevista en el punto 4.2. de la presente o, en su caso, para crédito en la cuenta que indiquen los posteriores beneficiarios mediante telex dirigido a este Banco Central identificando número y valor nominal de las laminas cedidas, que deberá recibirse con una anticipación mayor a 30 días respecto de la fecha de vencimiento de cada servicio. Los cupones correspondientes a cada servicio deberán ser presentados con una anticipación no menor a 30 días ante las entidades financieras del exterior que este Banco Central informara oportunamente.
- 2.1.9. Rescate anticipado: la Secretaria de Hacienda podrá disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de lo emitido, por el valor del capital adeudado mas los intereses devengados.
- 2.1.10. Exenciones impositivas: Los servicios financieros de los "Bonos Nominativos en Dólares Estadounidenses" serán abonados sin efectuar deducción alguna por causa de gravámenes, impuestos o tasas, presentes o futuras, vigentes en la República Argentina.
- 2.1.11. Colocación y precio: Conforme con el procedimiento a que se alude en el punto 4., a un precio igual a su capital nominal mas intereses corridos al día del vencimiento del contrato de seguro de cambio.
- 2.1.12. Certificados: Mientras se proceda a la impresión de las laminas se extenderán certificados nominativos e intransferibles, en los que se hará constar el valor nominal suscripto y el compromiso del Banco Central de canjearlos por los títulos.
3. OBLIGACIONES EN COLARES ESTADOUNIDENSES DEL GOBIERNO NACIONAL (Decreto Nro.. 1336/82).
- 3.1. Características de las obligaciones que se emiten entre el 26.11.82 y el 31.3.83:

- 3.1.1. Texto básico: Según modelo incorporado como Anexo II.
- 3.1.2. Amortización: se efectuara en cuatro cuotas semestrales del 25% cada una, con vencimiento la primera a los cuarenta y dos meses contados desde la fecha de emisión de cada obligación.
- 3.1.3. Renta: Se abonara semestralmente por periodos vencidos, operando el primer vencimiento a los seis meses de emitida la obligación. La tasa de interés que devengarán será igual a la tasa anual que rija para los depósitos en eurodólares a 180 días de plazo en el mercado interbancario de Londres. El Banco Central de la República Argentina la establecerá sobre la base del promedio aritmético que surja de las tasas informadas por sus bancos corresponsales en aquella plaza. al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al del comienzo de cada periodo de renta. A dicha tasa anual se le adicionara una sobretasa de DOS (2) puntos.
- 3.1.4. Titularidad: Serán extendidas a nombre de los acreedores cuyos créditos se proceda a cancelar serán lo dispuesto en el artículo 2do. del Decreto Nro.. 1336/82.
- 3.1.5. Negociación: Las obligaciones no podrán ser objeto de oferta pública entro del territorio de la República Argentina o de transacciones que involucren a personas residentes o domiciliadas en el país.

Sólo podrán ser transferidas a favor de entidades financieras domiciliadas en el exterior y, en tal caso, la operación deberá ser notificada por el cedente, identificando el nombre y domicilio del beneficiario. Las transferencias mencionadas deberán ser notificadas por telex al Banco Central de la República Argentina con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento de cada servicio.

Por ninguna causa las obligaciones podrán transferirse a favor de personas domiciliadas o residentes en la República Argentina. Las transferencias que no sean notificadas en la forma y términos previstos en este punto serán consideradas nulas y sin efecto respecto del emisor.

- 3.1.6. Pago de los servicios financieros: Serán realizados por el Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses, mediante transferencia, para crédito en la cuenta que el titular individualizar en la nota cuyo modelo se adjunta como Anexo III o, en su caso, para crédito en la cuenta que indiquen los posteriores beneficiarios mediante telex dirigido a este Banco Central que deberá recibirse con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de vencimiento de cada servicio.

| | | |
|---------|----------------------|---------|
| B.C:R.A | COMUNICACIÓN "A" 278 | 26.1.83 |
|---------|----------------------|---------|

- 3.1.7. Exenciones impositivas: Los servicios serán abonados sin efectuar deducción alguna por causa de gravámenes, impuestos o tasas, presentes o futuras, vigentes en la República Argentina.
- 3.1.8. Colocación y precio: Conforme con el procedimiento a que se alude en el punto 4., a un precio igual al de su valor par.
4. TRAMITES OPERATIVOS Y REQUISITOS RELACIONADOS CON LA COLOCACIÓN DE LOS "BONOS NOMINATIVOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" Y DE LAS OBLIGACIONES EN DÓLARES DEL GOBIERNO NACIONAL (DECRETO NRO.. 1336/82) DESCRIPTOS EN LOS PUNTOS 2. Y 3.
- 4.1. La entrega de los títulos al acreedor quedara supeditada a que el mismo certifique y manifieste a esta Institución que:
- 4.1.1. El crédito que mantiene con el tomador del seguro de cambio corresponde en monto y términos a lo declarado por el deudor. (Se adjuntara nota dirigida por el deudor al Banco Central; según modelo acompañado como Anexo IV).
- 4.1.2. Contra la entrega de los títulos por el Banco Central de la República Argentina, dará por extinguido su crédito respecto del tomador del seguro de cambio.
- 4.1.3. Reconoce el derecho del Banco Central de la República Argentina para requerir la información vinculada con el crédito otorgado al tomador del seguro de cambio y prestara su colaboración en este sentido.
- 4.2. Los requisitos previstos en el punto 4.1. serán cumplimentados mediante nota dirigida a esta Institución en los términos descriptos en los puntos 2. o 3. de la presente, se designara la persona autorizada a retirarlos de esta Institución y se individualizara la cuenta en la que se acreditarán los servicios financieros.
- 4.3. El tomador deberá presentar en la entidad financiera interviniente la nota mencionada en el punto 4.2., junto con la Fórmula Nro.. 3891 (Anexo VII) que será entregada por el Banco interviniente en este Banco Central - Departamento de Operaciones de Cambio, 3er. piso, oficina 304- hasta las 15 horas de cada día.
5. Lo dispuesto precedentemente, tiene el objeto de dar cumplimiento a las operaciones previstas en la Comunicación "A" 251 (CAMEX - 1- 44) del 17 de noviembre de 1982, salvo las contempladas en le inciso c) de su apartado 1.2., para las cuales será de aplicación lo prescripto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 1603 del 21.12.82 y sus normas reglamentarias, dadas a conocer mediante Comunicación "A" 272 (CAMEX - 1 - 45).

Al respecto, se anticipa que la presentación de propuestas en virtud de lo previsto en el inciso c) mencionado, deberá ser efectuado en Fórmula Nro.. 3892 (Anexo VIII), en el Departamento de Secretaria General de este Banco, en la forma de practica, con una antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de vencimiento del contrato.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Simón L. Guerberoff
Subgerente de Finanzas Públicas

Pedro Camilo López
Gerente General

ANEXOS

ANVERSO DEL
TITULO

N°0.000.000

REPÚBLICA ARGENTINA

BONOS NOMINATIVOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
- 1ra. Serie -

U\$s 5.000.-

Manto de
endosos

Este Título se extiende a la orden de This Bond is issued to the order of.....
 en de la deuda de in of a debt
 of

El Banco Central de la República Argentina lo emite en
 carácter de Agente Financiero del Estado por cuya cuenta atende-
 rá sus servicios financieros, los que se pagarán exclusivamente argentina in its capacity as Financial Agent for the State on be-
 nombre del titular al que este extendido este Bono, indistintamente half of which it shall proceed to pay financial services bereon
 del carácter en el que el mismo le haya sido entregado. exclusively to the registered holder hereof in whose favor this
 bond is issued, regardless of the capacity i which it was deliv-

De acuerdo con las condiciones establecidas en el ar-ered to him.

tículo 3ro. inc. b) del Decreto 1334/82, el valor nominal de este Bo-
 no, en las fechas que se indican, quedara fijado según la siguiente
 tabla:

According to the terms set forth in Article 3, para-
 graph b) of Decree 1334/82, the nominal value of this bond is
 fixed as per the following table:

| | | | |
|----------|------------|-------------------|------------|
| 26.05.83 | u\$s 5.000 | May 26, 1983 | U\$S 5.000 |
| 26.11.83 | u\$s 5.000 | November 26, 1983 | U\$S 5.000 |
| 26.05.84 | u\$s 5.000 | May 26, 1984 | U\$S 5.000 |
| 26.11.84 | u\$s 5.000 | November 26, 1984 | U\$S 5.000 |
| 26.05.85 | u\$s 5.000 | May 26, 1985 | U\$S 5.000 |
| 26.11.85 | u\$s 5.000 | November 26, 1985 | U\$S 5.000 |
| 26.05.86 | u\$s 3.750 | May 26, 1986 | U\$S 3.750 |
| 26.11.86 | u\$s 2.500 | November 26, 1986 | U\$S 2.500 |
| 26.05.87 | u\$s 1.250 | May 26, 1987 | U\$S 1.250 |

ANVERSO DEL
TITULO

Manto de
Endosos

Este último importe será pagadero a partir del 26.11.87. The last amount shall be payable starting from November 26, 1987.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1982.

Presidente

Gerente de
Finanzas Públicas

Gerente General

| | | |
|--|---|---|
| <p>B.C.R.A.</p> | <p>MODELO DE TITULO REPRESENTATIVO DE LOS "BONOS NOMINATIVOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES."</p> | <p>Anexo I a la Com. "A" 278</p> |
| <p>REVERSO DEL TITULO</p> | <p>Buenos Aires, November 26, 1982</p> <p>WHEREAS the maturity date of the external obligations subject to exchange insurance taken in accordance with the systems published through the Communiqué "A" 31 dated June 5, 1981, of BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA and the possibility that the debtors and creditors of said commitments may have failed to reach an agreement to renew them, and the power granted by Article 333 of Ley No. 11.672, text substituted by Decree-Law Nro. 16911/66, to the National Executive Power to issue bonds.</p> | <p>THE PRESIDENT OF THE ARGENTINE NATION</p> <p>DECREES:</p> <p>Article 1- BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, in its capacity as Financial Agent for the National Government, shall proceed to issue foreign public debt bonds, in one or several series, referred to as "REGISTERED BONDS DENOMINATED IN UNITED STATES DOLLARS", denominated in dollars of the UNITED STATES OF AMERICA, are a floating interest date, for a term of FIVE (5) years and for the amount required to meet the operations referred to in Article 2 below.</p> <p>Article 2 - The bonds shall be applied to the settlement of the foreign obligations of debtors who have made exchange insurance agreement with BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, under the system of its Communiqué "A" 31 dated June 5, 1981, "A" 54 dated August 14, 1981, "A" 61 dated September 24, 1981, and "A" 76 dated November 30, 1981.</p> <p>Article 3 - The bonds shall have the following characteristics:</p> |
| <p>Buenos Aires, 26 de noviembre de 1982</p> | <p>Visto la fecha de vencimiento de las obligaciones externas sujetas a los seguros de cambio concertados de acuerdo con los regímenes dados a conocer por la Comunicación "A" 31 del 5 de junio de 1981 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la posibilidad de que entre los deudores y acreedores de dichos compromisos no se haya llegado a un acuerdo para su renovación y la facultad acordada al Poder Ejecutivo Nacional para emitir títulos por el Artículo 33 de la Ley Nro. 11.672, texto sustituido por el Decreto- Ley Nro. 16.911.</p> | <p>EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA</p> <p>DECRETA</p> <p>ARTÍCULO 1ro. - EI BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente Financiero del Gobierno nacional, procederá a emitir títulos de la deuda pública externa, en una o varias series, denominados "BONOS NOMINATIVOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES", en dólares de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con tasa de interés variable, a un plazo de CINCO (5) años y por el monto necesario para tender las operaciones a que se refiere el Artículo 2do. del presente.</p> <p>ARTÍCULO 2do. - Los títulos serán destinados a cancelar las obligaciones externas de aquellos deudores que hubieran concertado seguro de cambio con el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, bajo el régimen de sus Comunicaciones "A" 3: del 5 de junio de 1981, "A" 54 del 14 de agosto de 1981, "A" 61 del 24 de setiembre de 1981 y "A" 76 del 30 de noviembre de 1981.</p> <p>ARTÍCULO 3er. - Los títulos se ajustaran a las siguientes características:</p> |

a) Interest: It shall be payable semi-annually in arrears. The first maturity shall take place SIX (6) months after the issue date.

The annual interest rate on bonds shall be equal to the annual interest rate prevailing in the London interbank market for ONE HUNDRED AND EIGHTY (180) day Eurodollar deposits. Said rate shall be fixed by BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA on the basis of the average resulting from the rate reported by the correspondent banks in said market, at the closing of the operations on the business day prior to the beginning of each interest period.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA may fix, at the time of ordering the issuance of each series, an additional rate that shall be added to the rate referred to in above paragraph.

b) Payment: It shall be effected on each bond in FOUR (4) semi-annual and successive instalments, of TWENTY-FIVE PERCENT (25%) each, the first instalment to mature after a term of not less than FORTY-TWO MONTHS (42) from the issue date.

c) Ownership and market ability: The bonds shall be issued as registered securities, in favor of the foreign creditors whose credits are repaid under the provisions of Article 2 above. Their transfer shall be informed by the transferor, identifying the name and address of the transferee and the number of each certificate transferred. The bonds shall not be transferred, for any reason whatsoever, to persons domiciled or resident in the Republic of Argentina.

The bonds shall not be publicly offered within the territory of the Republic of Argentina - with the exception of the offer made by the issuer at the time of the first placements not subject to operations

a) Renta: se abonará semestralmente por periodos vencidos. El primer vencimiento tendrá lugar a los SEIS (6) meses contados desde la fecha de emisión.

La tasa anual de interés que devengaran los títulos será igual a la tasa anual que rija para los depósitos en euros en el mercado interbancario de Londres. Dicha tasa será establecida por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sobre la base del promedio que surja de las tasas informadas por bancos correspondientes en aquella plaza. al cierre de las operaciones del día hábil anterior al del comienzo de cada periodo de renta.

El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA podrá establecer, al momento de disponer la emisión de cada serie, una sobretasa que se adicionará a la indicada en el párrafo precedente.

b) Amortización: se efectuará sobre cada título en CUATRO (4) cuotas semestrales y sucesivas, del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cada una, con vencimiento la primera a un plazo no menor de CUARENTA Y DOS (42) meses contados desde la fecha de emisión.

c) Titularidad y negociabilidad: serán extendidos nominativamente, a nombre de los acreedores externos cuyos créditos se proceda a cancelar según lo dispuesto en el Artículo 2do. del presente.

Su transferencia deberá ser notificada por el cedente, identificando el nombre y domicilio del beneficiario y el número de cada lamina cedida. No podrá efectuarse su transferencia, por ninguna causa, a favor de personas domiciliadas o residentes en la República Argentina. Los títulos no podrán ser objeto de oferta pública dentro del territorio de la República Argentina. con excepción de la oferta que efectúe el emisor en oportunidad de la colocación primaria o de transacciones que involucren

a personas residentes o domiciliadas en el país. A los efectos previstos en este inciso, se considera oferta pública lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley 17.811. El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la COMISIÓN DE VALORES, en los ámbitos de sus respectivas competencias, fiscalizarán el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior.

d) Servicios financieros: serán pagados por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en dólares estadounidenses mediante transferencia sobre las plazas de Nueva York, Frankfurt, Londres o Zurich a opción del titular, para crédito en la cuenta abierta a su nombre, que individualizará al momento de la suscripción o en la oportunidad prevista en el segundo párrafo del inciso c) de ese artículo, con una anticipación de 30 días al momento de cada servicio.
Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a designar agentes pagadores para atender los servicios del título.

e) Colocación y precio: en las formas, condiciones y con la frecuencia que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

f) Rescate anticipado: facultase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por el valor del capital adeudado mas los intereses devengados.

g) Exenciones impositivas: los servicios serán abonados sin efectuar deducción alguna por causa de gravámenes, impuestos o tasas, presentes o futuros, vigentes en la República.

involving persons resident or domiciled in the country. For the purposes of provisions of this subsection, public offer is construed as provided in Article 16 of Law Nro. 17811. BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA and the SECURITIES COMMISSION, in the areas of their pertinent jurisdictions, shall control the compliance with the provisions of the paragraph immediately above.

d) Financial Services: They shall be paid by BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA in United States Dollars through transfer on the New York, Frankfurt, London or Zurich markets, at the option of the bondholder, to the credit of the account opened to his name, which he shall specify at the time of subscription or on the occasion provided in the second paragraph of subsection c) of this article, 30 days before the time of each service.
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA is hereby empowered to appoint paying agents to meet bond services.

d) placement and Price: In the manner, under the conditions and at the intervals to be determined by BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

f) Advance Redemption: The SECRETARIAT OF THE TREASURY is hereby empowered to order the advance redemption of all or part of the bonds to be issued, for the value of the unpaid capital plus accrued interest.

g) Tax Exemptions: The services shall be paid without any deduction whatsoever for any present of future liens, taxes or duties, in force in Argentina.

REVERSO DEL
TITULO

h) Valor nominal de las laminas: se procederá a su impresión por un valor nominal no inferior a CINCO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 5.000).

h) Nominal Value of Certificates: The shall be printed for a nominal value of not less than FIVE THOUSAND UNITED STATES DOLLARS (US\$ 5.000).

DECRETO NRO.. 1334/82

DECREE NRO. 1334/82

BIGNONE
Jorge Wehbe

REVERSO DEL
TITULO

Buenos Aires, December 21, 1982

WEREAS provisions of Decrees No. 1334 dated November 26, 1982, Nro. 1336 dated November 26, 1982 and Communiqué "A" 251, dated November 17, 1982 of Banco Central de la República Argentina.

THE PRESIDENT OF THE ARGENTINE NATION
DECREES:

ARTICLE 1 - Registered Bonds denominated in United States Dollars and Public Debt Securities provided for in Decrees Nros. 1334, and 1336, both dated November 26, 1982, besides being applied to the settlement of foreign debts described under Article 2 of both decrees, may be also delivered by Banco Central de la República Argentina, to creditors as guaranty for the performance of the debtor's obligations refinanced by the parties to the loan agreement.

ARTICLE 2 - Banco Central de la República Argentina may agree and resolve as to how to evidence that Public Debt Bonds or Securities, Decrees 1334 y 1336 dated November 26, 1982 respectively, are delivered as guaranty. Banco Central de la República Argentina to the extent its own property is not affected, and acting in its capacity as Financial Agent for account and order of the National State, may also provide for other mechanisms to guarantee the performance of obligations of debtors who paid the exchange insurance amount in pesos.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1982.

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 1334 del 26 de noviembre de 1982 y 1336 del 26 de noviembre de 1982 y la Comunicación "A" 251 del 17 de noviembre de 1982 del Banco Central de la República Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA

ARTÍCULO 1ro. - Los bonos nominativos en dólares estadounidenses y los títulos de la deuda pública contemplados respectivamente en los Decretos Nros. 1334 y 1336, ambos de fecha 26 de noviembre de 1982, además de ser destinados a cancelar las obligaciones externas descriptas en el artículo 2do. de ambos decretos, también podrán ser entregados por el Banco Central de la República Argentina a los acreedores en garantía del cumplimiento de las obligaciones del deudor refinanciadas por las partes del contrato de mutuo.

ARTÍCULO 2do. - El Banco Central de la República Argentina podrá convenir y resolver la forma en que constará la circunstancia de que los bonos o Títulos de la deuda pública - Decretos Nros. 1334 y 1336 del 26 de noviembre de 1982 respectivamente - son entregados en garantía. También podrá el Banco Central de la República Argentina, en la medida que no afecte su propio patrimonio y actúe como Agente Financiero por cuenta y orden del Estado Nacional, proveer otros mecanismos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los deudores que hayan pagado en pesos el importe correspondiente al seguro de cambio

ARTÍCULO 3er. - El Banco Central de la República Argentina queda facultado para entregar a las entidades financieras locales acreedoras de las obligaciones descriptas en los artículos 2dos. de los Decretos Nros. 1334 y 1335 del 26 de noviembre de 1982 los Bonos o Títulos de la deuda pública contemplados en ellos. Tal entrega se hará, según corresponda, en cancelación o garantía del cumplimiento de las referidas obligaciones. En tales casos la entidad financiera local no podrá dar, ceder o endosar los bonos o títulos en el país, quedando autorizada en cambio a darles en pago, cesión o garantía a sus acreedores en el exterior.

DECRETO NRO.. 1603/83

ARTICLE 3 - Banco Central de la República Argentina is hereby entitled to deliver to local financial institutions who are creditors of obligations described in Articles No 2 both of Decree No 1334 and Decree No 1336, dated November 26, 1982, Public Debt Bonds or Securities contemplated therein. Such delivery shall be made, as the case may be, in settlement or in guaranty for the performance of above obligations. In such events, the local financial institution shall not assign, transfer or endorse such bonds or obligations in the country, however, such institution is authorized to give them to its creditors abroad in payment, assignment or guaranty.

DECREE NRO.. 1603/92

BIGNONE

Jorge Wehbe

| | | |
|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN NRO.. 46</p> <p style="text-align: center;">Buenos Aires, 24 de enero de 1983</p> <p style="text-align: center;">VISTO lo dispuesto por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional 1334782, 1335/82 y 1336/82, lo informado mediante expediente Nro.. 101.409/82 y lo aconsejado por la Gerencia General,</p> <p style="text-align: center;">EL PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA</p> <p style="text-align: center;">RESU ELVE</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 2. ... 3. Emitase con ajuste a las características previstas en el Decreto Nro.. 1334 del 26.11.82, la primera serie de los "BONOS NOMINATIVOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES", con fecha 26 de noviembre de 1982, por un importe de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES VALOR NOMINAL (u\$s 2.00.000.000 v/h) que se distribuirá en laminas de u\$s 5.000; u\$s 10.000; u\$s 25.000; u\$s 50.000 y u\$s 100.000. 4. ... 5. ... 6. A los efectos de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 3ro. del Decreto Nro.. 1334/82 ("BONOS NOMINATIVOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES") y en el inciso b) del artículo 3ro. del Decreto Nro.. 1336/82 (obligaciones en dólares estadounidenses del Gobierno nacional), fíjese la sobretasa a que se alude en los mencionados incisos en dos puntos por sobre la tasa anual de interés que se establece para las respectivas emisiones en oportunidad de iniciarse cada período de renta. | <p style="text-align: center;">MODELO DE TITULO REPRESENTATIVO DE LOS "BONOS NOMINATIVOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES"</p> <p style="text-align: center;">REVERSO DEL TITULO RESOLUCIÓN NRO. 46</p> <p style="text-align: center;">Buenos Aires, January 24, 1983</p> <p style="text-align: center;">WHEREAS the provisions of National Executive Power Decrees 1334/82 and 1336/82, the report submitted in File N 101409/2 and the advice given by the General Management:</p> <p style="text-align: center;">THE PRESIDENT OF BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA RESOLVES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. ... 3. The "REGISTERED BONDS DENOMINATED IN UNITED STATES DOLLARS" - First Series, is hereby issued on November 26, 1982, according to the characteristics set forth in Decree Nro.. 1334 dated November 26, 1982 in the amount of TWO BILLION UNITED STATES DOLLARS NOMINAL VALUE (U\$S 2.000.000.000 nominal value), to be distributed in sheets in denominations of U\$S 5.000; u\$s 10.000; u\$s 25.000, u\$s 50.000 and u\$s 100.000. 4. ... 5. ... 6. To the purposes established in Decree No. 1334/82, Article 3, paragraph a) (Registered Bonds denominated in United States Dollars"), and in Decree Nro.. 1336/82, Article 3, paragraph b) (United States Dollar obligations of the National Government), an additional rate mentioned in above paragraphs of two points is set in excess of the interest rate p.a. to be established for the appropriate issues at commencement of each interest period. | <p style="text-align: center;">Anexo I a la Com. "A" 278</p> |
|--|--|--|

7.
8.
9.

7.
8.
9.

Julio Gonzalez del Solar

Julio Gonzalez del Solar

| | | |
|----------|--|---|
| B.C.R.A. | <p style="text-align: center;">TEXTO BÁSICO DEL "PROMMISORY NOTE" (Obligaciones en dólares estadounidenses. del Gobierno Nacional)</p> | <p style="text-align: center;">Anexo II a la Com."A" 278</p> |
|----------|--|---|

U\$\$

U\$\$

(Date)

(Fecha)

The Republic of Argentina ("PAYOR") acting through the Banco Central de la República Argentina (BCRA) as its financial agent in accordance with Decrees N 1336/82 and 1603/82 of the National Executive Power, promises to pay in (settlement or guarantee) of the debt of (debtor's name) to (creditor's name) (PAYEE), regardless of the capacity in which this promissory note has been delivered to him, the principal amount of United States Dollars in four equal installments of United States dollars each on, and together with interest on the unpaid balance hereof from time to time outstanding at a rate per annum equal to percent over the LIBO rate (as hereinafter defined) from time to time in effect, which interest shall be payable semi-annually in arrears on and (each an "interest payment date") of each year and upon payment of this note in full. LIBO rate shall mean, for each semi-annual period commencing on an interest payment date during which any principal of this note is outstanding, the arithmetic mean of the respective rates quoted by the correspondents of BCRA in London as the rate at which deposits in United States dollars for periods of six months are offered to them by prime banks in the Eurodollar Interbank Market at the close of the London Banking day which is one London Banking day prior to such interest payment date. No later than each interest payment date, BCRA shall determine and advise Payee of the interest rate to be in effect for the period commencing on such a interest payment date.

La República Argentina (la "PAGADORA") actuando por intermedio del Banco Central de la República Argentina ("BCRA") en su carácter de agente financiero, de acuerdo con los decretos Nros. 1336/82 y 1603/82 del Poder Ejecutivo Nacional, se compromete a pagar en (cancelación o garantía) de la deuda de (nombre del deudor) a (nombre del acreedor) (BENEFICIARIO), indistintamente del carácter en el que este pagaré la haya sido entregado, la suma de capital de dólares estadounidenses en cuatro cuotas iguales dedólares estadounidenses cada una el de y el dejunto con los intereses sobre el saldo impago del presente que se encuentre pendiente de tiempo en tiempo, a una tasa anual equivalente apor ciento por encima de la tasa LIBOR (según se define mas adelante) que este en vigencia de tiempo en tiempo, siendo dicho interés pagadero semestralmente sobre montos vencidos el y el (siendo cada una de dichas fechas una "fecha de pago de intereses") de cada año y hasta le pago total de este pagaré. La tasa LIBRO significará, para cada periodo semestral que comience en una fecha de pago de intereses, durante el cual cualquier monto de capital de este pagaré este pendiente, la media aritmética de las respectivas tasas cotizadas por los corresponsales en Londres del BCRA como la tasa a la cual bancos de primera línea les ofrecen depósitos en dólares estadounidenses en el Mercado Interbancario de Eurodólares por plazos de seis meses al cierre del Día Hábil Bancario en Londres que sea un Día Hábil Bancaria anterior a dicha fecha de pago de intereses. A mas tardar cada fecha de pago de intereses, el BCRA determinará y notificará al Beneficiario

All payments hereunder shall be made in lawful money of the United States of America by transfer for credit to the account of Nro. or for the account its transferee or assignees shall have designated in writing to BCRA for such purpose at least thirty days prior to the date on which any payment is due hereunder.

All payments to be made hereunder shall be made without deduction for or on account of any present or future taxes now or hereafter imposed by, or within the territory of, Payer or any political subdivision thereof.

The terms of this note may not be changed, waived, discharged, or terminated except by the instrument in writing signed by the party against which enforcement of such change, waiver discharge or termination is sought and shall inure to the benefit of and be enforceable by Payee, its successors and assigns, provided, however, that no transfer or assignment of this note shall be made by Payee (A) to any person other than a financial institution not domiciled in the Argentine Republic and (B) without giving written notice to BCRA of the name and domicile of the transferee or assignee, and provided further that any transfer in contravention of the foregoing shall be void and of no effect as against Payor and neither Payor nor any agent or instrumentality thereof shall be

la tasa de interés que estará en vigencia en el periodo que comience en dicha fecha de pago de intereses.

Todos los pagos en virtud del presente se harán en moneda de curso legal en los Estados Unidos de América mediante transferencia para ser acreditada en la cuenta deNro.. o en la cuenta que su cesionario haya designado por escrito informando al BCRA con tal finalidad al menos treinta días antes de la fecha en la cual cualquier pago resulte pagadero según el presente.

Todos los pagos que deban realizarse según el presente se efectuarán sin deducción en concepto o a cuenta de impuestos presentes o futuros actualmente o en el futuro aplicados por la Pagadora o dentro del territorio de la misma o por cualquier subdivisión política de la misma.

No se podrán modificar, renunciar, cancelar o dar por terminadas las condiciones de este pagaré excepto mediante un instrumento por escrito firmado por la parte contra la cual se desea hacer valer dicha modificación, renuncia, cancelación o terminación y dichas condiciones redundarán en beneficio del Beneficiario y serán ejecutables por el mismo, sus sucesores y cesionarios, estipulándose, sin embargo, que el Beneficiario no efectuará transferencia o cesión alguna de este pagaré (A) a cualquier persona excepto una institución financiera no domiciliada en la República Argentina y (B) sin notificar por escrito al BCRA el nombre y domicilio del cesionario, estipulándose además que cualquier transferencia en contravención de lo precedente será nula y sin efecto contra la Pagadora, y ni la Pagadora ni cualquier

| | | |
|----------|--|--|
| B.C.R.A. | <p style="text-align: center;">TEXTO BÁSICO DEL "PROMMISORY NOTE" (Obligaciones en dólares estadounidenses. del Gobierno Nacional)</p> | <p style="text-align: center;">Anexo II a la Com. "A" 278</p> |
|----------|--|--|

required to recognize or afford the same.

Payor agrees and the holder of this note by its acceptance hereof agrees for itself and its successors and assigns, that any suit, action or proceeding arising out of or relating to this note must be instituted

..... to, waive any objection which they may now or hereafter have to the laying of the venue of any such suit, action or proceeding and irrevocably to submit to the jurisdiction of any such court in any such suit, action or proceeding.

In witness whereof, Payor has executed this note on the date written above.

BANCO CENTRAL DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA
AS FINANCIERAS AGENT FOR LA
REPÚBLICA ARGENTINA

BY:

agente o agencia del mismo estarán obligados a reconocerla o aceptarla.

La Pagadora acuerda y el tenedor de este pagaré pro su aceptación del presente acuerda para si y sus sucesores y cesionarios, que cualquier juicio, acción o procedimiento emergente de este pagaré o relacionado con el mismo podrá iniciarse

....., renunciar a cualquier objeción que actualmente o en el futuro puedan tener en cuanto al establecimiento de jurisdicción en dicho juicio, acción y procedimiento y someterse irrevocablemente a la jurisdicción de dicho tribunal en dicho juicio, acción o procedimiento.

En testimonio de lo cual, la Pagadora ha formalizado el presente pagaré en la fecha ut supra.

BANCO CENTRAL DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA
EN CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR:

| | | |
|----------|---------------------------------|-----------------------------|
| B.C.R.A. | NOTA DEL ACREEDOR AL "B.C:R.A." | Anexo III a la Com. "A" 278 |
|----------|---------------------------------|-----------------------------|

(Date)

(Fecha)

RE : U\$S LOAN AGREEMENT DATED WITH AS BORROWER AND AS LENDER (the "loan agreement")

REF.: CONTRATO DE PRÉSTAMO POR U\$S DE FECHA CON EN CARÁCTER DE PRESTATARIO y EN CARÁCTER DE PRESTAMISTA (el "Contrato de Préstamo").

TO
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA:

AL
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA:

We herewith confirm the information set forth in the letter date , 198 from the borrower to Banco Central de la República Argentina (BCRA) a copy of which is attached.

Por la presente confirmamos la información contenida en la carta de fecha de 198 dirigida por el Prestatario al Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), copia de la cual se adjunta.

We further confirm and agree that (in lieu of the obligation of Borrower under the loan agreement or as guarantee for Borrower's obligations under the loan agreement) we shall accept: (1. or 2. or any mixture thereof).

Asimismo confirmamos y acordamos que (en lugar de la obligación del prestatario según el contrato de préstamo o como garantía de las obligaciones del Prestatario que surgen del contrato de préstamo), aceptaremos: (1. o 2. o una combinación de ambos).

1. Performance by la República Argentina in accordance with the terms of the promissory note attached hereto (the "promissory note") and to be executed by BCRA as financial agent of la República Argentina.

1.El cumplimiento por parte de la República Argentina de acuerdo con las condiciones del pagaré anexo a la presente (el "pagaré") que será formalizado por el BCRA en carácter de agente financiero de la República Argentina.

2. REGISTERED BONDS DENOMINATED IN UNITED STATES DOLLARS issued in accordance with decrees Nros 1334/82 and 1603/82 of the National Executive Power and Resolution N 46/83 of BCRA.

2. "BONOS NOMINATIVOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES " emitidos conforme a los Decretos Nros. 1334/82 y 1603/82 del Poder Ejecutivo Nacional y a la Resolución Nro.. 46/83 del BCRA.

All payments in respect of the (promissory note and/or the bonds) shall be made for credit to our account Nro..

Todos los pagos con respecto al (pagaré y/o los bonos) serán para el crédito de nuestra cuenta Nro..

This accord and satisfaction shall be effective upon our receipt of the above mentioned (promissory note and/(or bonds).

Este acuerdo y cumplimiento tendrán vigencia al recibo por nuestra parte de los antedichos (pagaré y/o bonos).

Upon such receipt, we agree that all obligations of the borrower in respect of the loan agreement shall have been duly (discharged and satisfied or guaranteed).

We further recognize the authority of BCRA to inquire into information concerning the loan agreement and we agree to cooperate with BCRA in such endeavor.

Hereby we authorize to receive in our behalf the (promissory note and/or the bonds).

The foregoing is premised and conditioned upon the receipt of the (promissory note and/or the bonds) duly executed not later than 10 business days from the date hereof.

Al recibo de tales documentos, convenimos en que todas las obligaciones del prestatario con respecto al contrato de préstamo habrá sido debidamente (canceladas y cumplidas o garantizadas).

Asimismo reconocemos la autoridad del BCRA para requerir informaciones sobre el contrato de préstamo y aceptamos cooperar con el BCRA en dicha tarea.

Por la presente autorizamos a a recibir en nuestro nombre (el pagaré y/o los bonos).

Las especificaciones precedentes están condicionadas al recibo del (pagaré y/o los bonos) debidamente formalizados no más tarde de 10 días hábiles después de la fecha de la presente.

Name of the creditor:

Nombre del acreedor:

By:
Title:

Por:
Cargo:

| | | |
|----------|---------------------------------|----------------------------|
| B.C.R.A. | NOTA DEL ACREEDOR AL "B.C.R.A." | Anexo IV a la Com. "A" 278 |
|----------|---------------------------------|----------------------------|

(Date)

(Fecha)

TO
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AL
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RE: U\$S LOAN AGREEMENT
DATED WITH
.....
AS LENDER (the "Loan agreement").

REF.: CONTRATO DE PRÉSTAMO POR
..... DÓLARES
ESTADOUNIDENSES CON
.....EN CARÁCTER
DE PRESTAMISTA (el "Contrato de
Préstamo").

With regard to the above captioned loan agreement, we hereby represent and warrant to you as follow:

Con respecto al contrato de préstamo citado, por la presente declaramos y garantizamos a ustedes lo siguiente:

1. As of the date hereof, our total obligation under the loan agreement is u\$, of which u\$ represent the unpaid principal balance and u\$ represent accrued and unpaid interest thereon.
2. The applicable interest rate is (rate or formula).
3. The maturity date(s) of obligations under the loan agreement is
4. The name, address and telex number of the lender under the loan agreement are as follows:
5. We hereby authorize you to contact the (name of creditor) or any other bank participating in this credit in order to verify the above terms of the loan agreement and any other terms thereof or related there to which you may seem relevant. We acknowledge that any such inquiry on your part will not constitute an invasion of our privacy or infringe any other rights we may possess, and we intend hereby to

1. A la fecha de la presente, el total de nuestra obligación emergente del contrato de préstamo es de dólares estadounidenses de los cuales dólares estadounidenses representan el saldo de capital impago y dólares estadounidenses representan los intereses sobre el mismo acumulados e impagos.
2. La tasa de interés aplicable en (tasa o fórmula).
3. La fecha o fechas de vencimiento de las obligaciones según el contrato de préstamo es (son).
4. El nombre, dirección y número de telex del prestamista según el convenio contrato de Préstamo son los siguientes:
5. Por la presente autorizamos a Uds. a consultar a (nombre del acreedor) o cualquier otro banco que participe en este crédito para verificar las citadas condiciones del contrato de préstamo y cualesquier otras condiciones del mismo o relacionadas con el mismo, que Uds. puedan considerar pertinentes. Reconocemos que cualquier consulta por parte de Uds. no constituirá una invasión

waive any right we may under Argentine law, the federal law of the United States of America or the law of any state or local subdivision thereof. (If any credits are from non-United States Banks the names of those countries should be inserted instead).

de nuestra privacidad ni infringirá ningún otro derecho que poseamos, y por la presente nos proponemos renunciar a cualquier derecho que podamos tener bajo las leyes de la Argentina, las leyes federales de los Estados Unidos de América o las leyes de cualquier estado o subdivisión local del mismo. (Si cualesquier créditos provinieran de Bancos que no son de los Estados Unidos, los nombres de los países correspondientes deberán ser insertados en su lugar).

Debtor:

By:

Title

Deudor:

Por:

Cargo:

| | | |
|--|---|--|
| BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA | CERTIFICACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS SOBRE CREDITOS AFECTADOS AL PRESTAMO CONSOLIDADO | (1) |
| 1- ENTIDAD: | | N° |
| 2 -SEGURO DE CAMBIO | N° <input type="text"/> | Dirección General Impositiva |
| 3 -DATOS DEL TOMADOR Denominación de la razón social | <input type="text"/> | Impuesto a las Ganancias N° <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | Impuesto al Valor Agregado (IVA) N° <input type="text"/> |
| Apellidos y nombres | <input type="text"/> | Documento de Identidad (2) Clase <input type="text"/> Número <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | Extendido en: <input type="text"/> |
| <p>4 - PRESTAMO CONSOLIDADO SUBLIMITE A TASA REGULADA</p> <p>Saldo al / / de deudas por importes imputadas al cronograma de cancelación al Préstamo consolidado.-</p> <p>Importe: <input type="text"/></p> | | |
| <p>5 - PRESTAMO CONSOLIDADO SUBLIMITE A TASA LIBRE</p> <p>Saldo al / / de deudas por importes imputadas al cronograma de cancelación al Préstamo consolidado.-</p> <p>Importe: <input type="text"/></p> | | |
| <p>Lugar y Fecha :</p> <p style="text-align: center;">Firmas Autorizadas</p> | | |
| <p>(1) - Reservado para el Banco Central de la República Argentina. (2) - Indicar L.E.;L.C.; D.N.I. (Obligatorio para los argentinos) o C.I. ; Pasaporte, Indicando en estos últimos casos el lugar donde fue extendido.</p> | | |

| | | |
|--|--|---|
| BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA | SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DE BONO DE ABSORCIÓN MONETARIA | (1) |
| ENTIDAD: | | N° |
| SEGURO DE CAMBIO | N° <input style="width:100px;" type="text"/> | Fecha de vencimiento (Fecha Valor) <input style="width:40px;" type="text"/> <input style="width:40px;" type="text"/> <input style="width:40px;" type="text"/> <input style="width:40px;" type="text"/> <input style="width:40px;" type="text"/> <input style="width:40px;" type="text"/> |
| Importe en U\$S | <input style="width:100px;" type="text"/> | Impuesto a las Ganancias |
| DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO | | N° |
| Denominación o razón social | | Impuesto al Valor Agregado (IVA) |
| <input style="width:100%; height:20px;" type="text"/> | | N° |
| <input style="width:100%; height:20px;" type="text"/> | | Documento de Identidad (2) |
| <input style="width:100%; height:20px;" type="text"/> | | Clase <input style="width:40px;" type="text"/> Número <input style="width:40px;" type="text"/> |
| <input style="width:100%; height:20px;" type="text"/> | | Extendido en: |
| DOMICILIO | N° | |
| Calle : | <input style="width:100px;" type="text"/> | <input style="width:40px;" type="text"/> Piso <input style="width:40px;" type="text"/> Depto. <input style="width:40px;" type="text"/> |
| Localidad y provincia | CP | <input style="width:40px;" type="text"/> Teléfono <input style="width:40px;" type="text"/> |
| Declaro bajo juramento <input style="width:100px;" type="text"/> que los datos enumerados precedentemente son correctos y que las deudas detalladas en los puntos II y III incluyen la totalidad de los que mantengo con las entidades financieras del país por los conceptos allí expresados. | | <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 40px; margin: 0 auto;"></div> Firma del tomador |
| I - Monto acreditado correspondiente a la compensación | | \$ <input style="width:100px;" type="text"/> |
| Tipos de cambio: A la fecha de concertación <input style="width:40px;" type="text"/> | | A la fecha de liquidación <input style="width:40px;" type="text"/> |
| II - Autorizamos a debitar de nuestra cuenta especial establecida en el punto 1.2.1 de la comunicación "A" 278 el importe indicado en el TOTAL 3., el que deberá ser acreditado en las cuentas corrientes detalladas a continuación por los importes que en cada caso se consignan. (3) | | |
| 1. Afectados al Préstamo Consolidado - Sublímite: Tasa regulada. | | |
| ENTIDADES FINANCIERAS | | |
| Código | Denominación | Importes en pesos |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| TOTAL 1 | | |
| 2. Afectados al Préstamo Consolidado - Sublímite: Tasa libre | | |
| ENTIDADES FINANCIERAS | | |
| Código | Denominación | Importes en pesos |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| TOTAL 2 | | |
| TOTAL 3 = TOTAL 1 + TOTAL 2 | | <input style="width:100px;" type="text"/> |

III - Deudas canceladas con anterioridad por aplicación del monto resultante de la compensación de tipos de cambio, correspondiente al contrato de seguro concertado con la entidad financiera:

con fecha / / , por Fóm. 3890 N° (3)

3. Afectados al Préstamo Consolidado - Sublímite: Tasa regulada.

ENTIDADES FINANCIERAS

| Código | Denominación | Importes en pesos |
|---------|--------------|-------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| TOTAL 4 | | |

4. Afectados al Préstamo Consolidado - Sublímite: Tasa libre

ENTIDADES FINANCIERAS

| Código | Denominación | Importes en pesos |
|---------|--------------|-------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| TOTAL 5 | | |

TOTAL 6 = TOTAL4 + TOTAL 5

I- Solicitud de suscripción de " Bono de Absorción Monetaria" (Valor efectivo = I -II)

Importe a debitar :

\$

Certificamos que los datos del tomador del seguro de cambio y el Número de Contrato concertado con el B.C.R.A detallados precedentemente así como el monto indicado en el punto I son correctos.

Lugar y fecha

Firmas Autorizadas

RESERVADO PARA EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Sector de Resescuento

Depto. De Operaciones de Cambio

Depto. de Contabilidad

Firma

Firma

Observaciones:

(1)Reservado para el B.C.R.A. (2) Indicar L.E.;L.C.; D.N.I. (Obligatorio para los argentinos) o C.I. ; Pasaporte, Indicando en estos últimos casos el lugar donde fue extendido. (3) En caso de resultar insuficientes los 6 renglones anexar hoja de detalle complementaria, especificando los datos identificatorios del Seguro de Cambio.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---------------------------------|-----------------|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|------------------------------|-----------------|---------------------------------|--|--|--|
| BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA | SOLICITUD DE ENTREGA .DE VALORES - COMUNICACIÓN "A" 278- | (1) | | | | | | | | | | | | | | | |
| ENTIDAD AUTORIZADA: | | N° | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Al Banco Central de la República Argentina:</p> <p>Por la presente solicitamos la entrega de los instrumentos indicados el I a favor del acreedor externo señalado en II, cubriendo al contrato de cambio mencionado en IV. Se acompaña en la conformidad del acreedor para recibir el pago con tales instrumentos, según el siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="1162 531 1503 636"> <tr> <td data-bbox="1162 531 1503 569">Importe en U\$S</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1162 569 1503 636"></td> </tr> </table> <p>I. Obligaciones en dólares del Gobierno Nacional (Dto. N° 1336 /82)</p> <p>Bonos nominativos en dólares estadounidenses (según liquidación consignada en punto III)</p> <table border="1" data-bbox="1162 669 1503 741"> <tr> <td data-bbox="1162 669 1503 741"></td> </tr> </table> <p>II. Beneficiario:</p> <p>Domicilio:</p> <p>Se autoriza a retirar los documentos enumerados precedentemente</p> <p style="text-align: center;">Documento de Identidad (Tipo y N°)</p> <p style="text-align: center;">Los servicios financieros se pagarán al beneficiario en Banco</p> <p style="text-align: center;">Para el crédito de la cuenta</p> <table border="1" data-bbox="1162 1150 1503 1255"> <tr> <td data-bbox="1162 1150 1503 1188">Importe en U\$S</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1162 1188 1503 1255"></td> </tr> </table> <p>III. Valor del seguro de cambio</p> <p>a.</p> <table border="1" data-bbox="1162 1289 1503 1360"> <tr> <td data-bbox="1162 1289 1503 1360"></td> </tr> </table> <p>Valor nominal de bonos adjudicados (2)</p> <p>b.</p> <table border="1" data-bbox="1162 1394 1503 1465"> <tr> <td data-bbox="1162 1394 1503 1465"></td> </tr> </table> <p>Valor efectivo de bonos adjudicados (Valor nominal mas intereses a la fecha del vencimiento del contrato) (2)</p> <p>c.</p> <table border="1" data-bbox="1162 1499 1503 1570"> <tr> <td data-bbox="1162 1499 1503 1570"></td> </tr> </table> <p>Saldo menor que Dls. 5.000 transferido a favor del acreedor arriba mencionado y que se acreditará en el Banco y en la cuenta citados en el punto II. (2)</p> <p>d=(a-c)</p> <table border="1" data-bbox="1162 1604 1503 1675"> <tr> <td data-bbox="1162 1604 1503 1675"></td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="261 1644 1503 1780"> <tr> <td data-bbox="261 1644 695 1682">Contrato de Seguro de cambio</td> <td data-bbox="695 1644 1032 1682">Importe en U\$S</td> <td data-bbox="1032 1644 1503 1682">Declaración jurada en Fóm. 3886</td> </tr> <tr> <td data-bbox="261 1682 695 1780"></td> <td data-bbox="695 1682 1032 1780"></td> <td data-bbox="1032 1682 1503 1780"></td> </tr> </table> <p>Lugar y Fecha:</p> <p style="text-align: right;">Firmas autorizadas</p> | | | Importe en U\$S | | | Importe en U\$S | | | | | | Contrato de Seguro de cambio | Importe en U\$S | Declaración jurada en Fóm. 3886 | | | |
| Importe en U\$S | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Importe en U\$S | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Contrato de Seguro de cambio | Importe en U\$S | Declaración jurada en Fóm. 3886 | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |

LAMINAS ADJUDICADAS

| Valor | Cantidad | Valor nominal | Numeración | |
|---------|----------|---------------|------------|--|
| | | | | |
| 5.000 | | | | |
| 10.000 | | | | |
| 25.000 | | | | |
| 50.000 | | | | |
| 100.000 | | | | |
| TOTAL: | | | | |

Recibimos conforme los valores detallados precedentemente.

Lugar y Fecha

Firmas y aclaración.

(1) Reservado para el Banco Central de la República Argentina (2) Integar únicamente si se optó exclusivamente por Bonos Nominativos en dólares estadounidenses.

ANEXO VIII A LA COMUNICACIÓN "A" 278

| | | |
|--|---|---|
| BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Depto. de Movimientos Cambiarios y de Fondos con el Exterior. | SEGUROS DE CAMBIO - Comunicación "A" 251 - Punto 1.2. c) Presentación de propuesta y condiciones | (1) |
| ENTIDAD AUTORIZADA INTERVINIENTE: | | N° |
| 2-DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO | | Dirección General Impositiva |
| Denominación de la Razón social | <input type="text"/> | Impuesto a las Ganancias |
| <input type="text"/> | N° | Impuesto al Valor Agregado(IVA) |
| <input type="text"/> | N° | Documento de Identidad (2) |
| Apellido y nombres | <input type="text"/> | Clase |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | Número |
| <input type="text"/> | Extendido en | |
| Domicilio | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| Calle | N° | Piso |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| Localidad | Código Postal | Teléfono |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| 3- DATOS DEL ACREEDOR | | |
| Denominación de la razón social | <input type="text"/> | |
| Apellido y nombres | <input type="text"/> | |
| Domicilio | <input type="text"/> | |
| País | <input type="text"/> | Código <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> |
| 4 - CONTRATO DE SEGURO DE CAMBIO. | | |
| Importe en dólares estadounidenses | <input type="text"/> | |
| 5- FECHA DE CONCERTACIÓN. | | |
| Tipo de cambio. | <input type="text"/> | |
| Fecha de vencimiento. | | |
| Fóm. 2617 "A" N° <input type="text"/> | <input type="text"/> | |
| Fóm. 4002 "A" N° <input type="text"/> | <input type="text"/> | |
| 6- CREDITO ORIGINAL | | |
| Importe de la obligación con el exterior en dólares estadounidenses: | | |
| Fecha en que fue contraída la obligación | <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| Fóm. 3191/3189 (3) : Fecha de presentación | <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/> | N° |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

Presentación:

Se declara bajo juramento que las informaciones consignadas son exactas.

/ /

Firma y aclaración

Certificamos que la firma del solicitante concuerda con la registrada en nuestros libros y que hemos dado cumplimiento a los requisitos de la Comunicación "A" 13, Circular CAMEX 1, Capítulo IV

Sello y firmas autorizadas

RESOLUCIÓN DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Nota. Las personas o entidades que incurrieren en falsas declaraciones se harán pasibles de las sanciones previstas en la "Ley del Régimen penal Cambiario, Texto Ordenado en 1982", Decreto Nº 1265 del 15.11.82.

(1) Reservado para el B.C.R.A. (2) Indicar L.E.;L.C.; D.N.I. (Obligatorio para los argentinos) o C.I. ; Pasaporte, Indicando en estos últimos casos el lugar donde fue extendido. (3) Indicar con "X" lo que corresponda.